



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Decreto N° 1109

MENDOZA, 26 DE MAYO DE 2025

Visto el expediente EX-2025-03478343-GDEMZA-DACC#MEIYE, en el cual la Dirección de Contingencias Climáticas dependiente del Ministerio de Producción informa sobre los daños producidos y las áreas afectadas por accidentes climáticos ocurridos en el territorio de la Provincia en lo que va del ciclo agrícola 2024/2025; y

Considerando:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3° la Ley N° 9083 y su Decreto Reglamentario N° 1658/18, la citada Repartición ha informado que se ha producido diversas Tormentas de Granizo, que han afectado seriamente la producción agrícola de numerosas explotaciones bajo riego, en los Departamentos de la Provincia;

Que corresponde declarar en Estado de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre Agropecuario a los predios rurales que hayan sufrido pérdidas de significación en sus cultivos, sobre la base de las denuncias formuladas por los productores y las verificaciones técnicas realizadas por el Organismo competente;

Que dichas circunstancias serán debidamente denunciadas por productores y verificadas por la Dirección de Contingencias Climáticas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4° Inciso b) de la Ley N° 9083;

Que el presente decreto guarda correspondencia con el Régimen Nacional establecido por Ley N° 26.509 y Decreto Reglamentario N° 1712/09;

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Dirección de Contingencias Climáticas y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Declárese en ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, en los términos de la Ley N° 9083, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los Distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y hasta el SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) en su producción por efecto de Tormentas de Granizo ocurridas durante el período agrícola 2024/2025.

REGIÓN CENTRO	
DEPARTAMENTO	DISTRITO
SAN CARLOS	Eugenio Bustos y Pareditas;
TUNUYÁN	El Algarrobo y Los Chacayes;



TUPUNGATO	El Peral y El Zampal;
-----------	-----------------------

REGIÓN ESTE	
DEPARTAMENTO	DISTRITO
JUNIN	Alto Verde, Medrano, Mundo Nuevo y Rodríguez Peña;
RIVADAVIA	Andrade, La Central, Medrano y Mundo Nuevo;
SAN MARTIN	Chapanay, Nueva California, Palmira Y San Martín;

REGIÓN NORTE	
DEPARTAMENTO	DISTRITO
LAS HERAS	El Algarrobal;
LAVALLE	Costa de Araujo, El Plumero, El Vergel, Ing. Gustavo André, La Palmera y La Pega;
LUJÁN DE CUYO	Carrizal y Ugarteche;
MAIPÚ	Barrancas, Cruz de Piedra, Rusell y San Roque;

Artículo 2º - Declárese en ESTADO DE DESASTRE AGROPECUARIO, en los términos de la Ley Nº 9083, a las propiedades rurales ubicadas en zona de riego de los Distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño del OCHENTA POR CIENTO (80%) o superior en su producción, por efectos de Tormentas de Granizo ocurridas durante el período agrícola 2024/2025.

REGIÓN CENTRO	
DEPARTAMENTO	DISTRITO
SAN CARLOS	Chilecito y Pareditas;
TUPUNGATO	Cordón del Plata y Gualtallary;

REGIÓN ESTE	
DEPARTAMENTO	DISTRITO
JUNIN	Junín, La Colonia y Mundo Nuevo;
RIVADAVIA	Andrade y Mundo Nuevo;
SAN MARTIN	Alto Salvador, Palmira y San Martín;



REGIÓN NORTE	
DEPARTAMENTO	DISTRITO
LAVALLE	El Vergel y La Pega;
LUJÁN DE CUYO	Carrizal y Ugarteche;
MAIPÚ	Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán y San Roque;

Artículo 3º - El productor damnificado que cuente con el Certificado de Daños, otorgado oportunamente por la Dirección de Contingencias Climáticas, gozará de los beneficios que otorga el ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA y/o el ESTADO DE DESASTRE AGROPECUARIO, conforme con lo dispuesto por los Artículos 11 a 26 de la Ley N° 9083.

Artículo 4º - Los Estados de Emergencia Agropecuaria y de Desastre Agropecuario abarcarán el período comprendido entre el 01 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2026.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO VARGAS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
04/06/2025	32366